

PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

“En Uso de Sus Facultades Legales”



Resolución No.05-2021.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que mediante comunicación recibida en fecha 02 de febrero de 2021, sobre la Petición de Derogación del Decreto No.239-00, que dispone la administración del “Club de Los Trinitarios al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (ISSFAPOL), y la devolución del mismo a su patronato correspondiente, sometido por los honorables Regidores **Enmanuel Feliz, Abel Elías Matos, Miguel Foruna y Daysi Fortuna.**

Considerando: Que fue solicitada y aprobada la urgencia del tema indicado precedentemente.

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-



Considerando: Que al tener del artículo 19 (literales B, E y H) y artículo 60 (Numerales 11° y 12°) de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, y varios principios de ley, fueron puntualizados los siguientes considerandos:

Considerando: Que los municipios y el D.N. constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobiernos locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la presencia de servicios eficientes a todos los munícipes;

Considerando: Que son competencias propias del ayuntamiento Normar y gestionar el espacio público, normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines, promocionar la cultura, el deporte y la recreación;

Considerando: Que los ayuntamientos tienen la obligación de prestar servicios municipales mínimos, tales como la reconstrucción y mantenimiento de los parques públicos, instalaciones deportivas;

Considerando: Que en fecha 16 de Julio del año 1975, el gobierno constitucional de entonces inauguró la primera etapa de la urbanización Los Trinitarios, destinadas sus viviendas y demás instalaciones complementarias a sus beneficiarios, quienes se caracterizaron por ser miembros activos de las instituciones castrenses (oficiales y alistados de las fuerzas armadas y policía nacional), dicha etapa conformada por 442 confortables casas, además de centro comercial, iglesia con casa curial, clínica y farmacia, acueducto, un complejo recreativo y deportivo con piscina, áreas infantiles, estadio de béisbol, canchas de baloncesto y voleibol y su casa club notablemente moderna para la época;

Considerando: Que dicha urbanización fue catalogada en su época como la más moderna y confortable por los medios escritos y televisivos en general, constituyéndose en el complejo habitacional más completo en todo el territorio nacional de carácter urbano-civil;

Considerando: Que en fecha 27 de agosto del 1975 el secretario de Estado de las Fuerzas Armadas en la circular No. 7 (1975), párrafo 3ero. "se exhorta a los propietarios de las viviendas donadas, a mantenerlas en el mejor estado de limpieza, de modo que conserven su confort y la apariencia de un verdadero sector residencial, debiendo, además, velar de manera permanente por las instalaciones deportivas y recreativas del mismo, a fin de que sus respectivas familias vivan en un ambiente saludable";

Considerando: Que a través de los años dichas instalaciones han sido las bases para forjar múltiples atletas de categorías nacionales e internacionales, en deportes como béisbol, baloncesto, voleibol, karate, softbol, natación;

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-



Considerando: Que en fecha 2 de junio del año 2000, mediante decreto número 239-2000, el poder ejecutivo dispuso la administración del club Los Trinitarios al Instituto de la Seguridad Social de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional (ISSFAPOL) encargándole la preservación, mantenimiento y control de sus instalaciones deportivas y recreativas;

Considerando: Que dicho instrumento jurídico nunca cumplió con tal mandato, todo lo contrario, se ha constituido en un magno obstáculo para implementar el desarrollo sostenido de una institución como esta, donde se necesita el uso pleno de todas las instalaciones que permita concretizar los proyectos encaminados a forjar a los hombres y mujeres del futuro;

Considerando: Que dicho decreto pudo haber tenido buenas intenciones, mas no ha cumplido ni en la mínima de ellas, por tener una administración militar muy alejada de la comunidad dueña de la misma, donde los moradores de la urbanización de Los Trinitarios no tienen derecho al uso de su casa club, la cual tiene un uso comercial a favor de un particular a título personal;

Considerando: Que la comunidad de Los Trinitarios está organizada formalmente en instituciones capaces de regentar sus áreas deportivas y recreativas, las cuales tienen bastas experiencias colectivamente e individualmente, tales como su Junta de Vecinos, el Club Los Trinitarios, Inc., además de la iglesia católica y otras instituciones de índole religioso, cultural, social, empresarial, entre otros;

Considerando: Que los más de 47,000 mil metros cuadrados de superficie que constituyen las áreas comunes principales de la urbanización Los Trinitarios, su club, es el valor máspreciado de sus bienes comunes, siendo su corazón y pulmones, su fuente de desarrollo y progreso, su base para instaurar el complejo deportivo, cultural y social marca municipal y provincial, donde este honorable ayuntamiento podría ayudar a fortalecer la institución clubística más importante y significativa de su especie, por lo que según los preceptos legales ante mencionados dando la competencia legal al honorable ayuntamiento del municipio Santo Domingo Este, para que sea la garante de preservar, desarrollar, cuidar, mantener dichas áreas comunes, para el gozo, uso, disfrute de los munícipes de dicha urbanización y todos los ciudadanos de los sectores aledaños;

Considerando: Que las leyes y los reglamentos que rigen la materia mandan, solicitan que se hace necesario entrar al terreno legal la situación actual de dichas instalaciones y pedir formalmente al poder ejecutivo la acción de su única competencia para que derogar el decreto número 239-2000 del 2 de Junio año 2000, para que cese la intervención del Ministerio de Defensa en las instalaciones deportivas y recreativas del club Los Trinitarios en el municipio de Santo Domingo Este, para que las mismas queden en manos de sus legítimos propietarios desde su construcción e inauguración, entrando en lo inmediato bajo el apadrinamiento del ayuntamiento municipal de Santo Domingo Este, por ser la garante legal de proteger y cuidar los bienes comunes del municipio;

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-

Considerando: Que el ayuntamiento del municipio Santo Domingo Este tiene la suficiente capacidad legal, técnica, y financiera para cumplir con el mandato legal a su cargo de proteger los bienes comunes de su demarcación territorial;

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La mediante comunicación de fecha 27 de enero de 2021, suscrita por la Honorable Regidora Altagracia Fernández.

Visto: El Decreto No.239-00.

Vista: La solicitud y aprobación de declaratoria de urgencia, de la designación de tres funcionarios, indicada precedentemente.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;


R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como en efecto **aprobamos,** el proyecto de resolución que solicita a la administración de este Ayuntamiento Santo Domingo Este bajo el liderazgo del señor Alcalde **Manuel Jiménez,** solicitar al señor presidente de la República el **Lic. Luis Rodolfo Abinader Corona,** la derogación del Decreto No.239-00 emitido el 2 de junio del año 2000, que dispone la administración del “Club de Los Trinitarios” al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (ISSFAPOL), el cual va en contravención con las leyes de preservación, gestión y uso de los bienes municipales, para que posteriormente dicho club pase a ser administrado por su respectivo patronato bajo la supervisión de este ayuntamiento.

Segundo: Aprobar como el efecto **aprobamos,** que la administración de este Ayuntamiento Santo Domingo Este bajo el liderazgo del señor alcalde Manuel Jiménez, proceda a la recuperación del “Club de Los Trinitarios”

Tercero: Remitir, como en efecto **remitimos,** la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


LIC. FRANKLIN A. MARTE
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE


LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaría del Honorable Concejo
del ASDE

